



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 8459-2006-PA/TC
LIMA
ANANÍAS DELGADO ZÁRATE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de mayo de 2007

VISTO

El pedido de subsanación de la sentencia de autos, su fecha 26 de marzo de 2007, presentado por don Ananías Delgado Zárate el 15 de mayo de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna y que, “(...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que, en el caso presente, este Colegiado advierte, tal como lo indica el recurrente, que en la sentencia de autos se ha consignado erróneamente el nombre de la parte demandada. Por lo que debe efectuarse la subsanación respectiva, en aplicación de la disposición legal citada.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

SUBSANAR la sentencia de autos, su fecha 26 de marzo de 2007; por tanto, donde diga “AFP Horizonte”, debe decir “AFP Integra”.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifica:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)